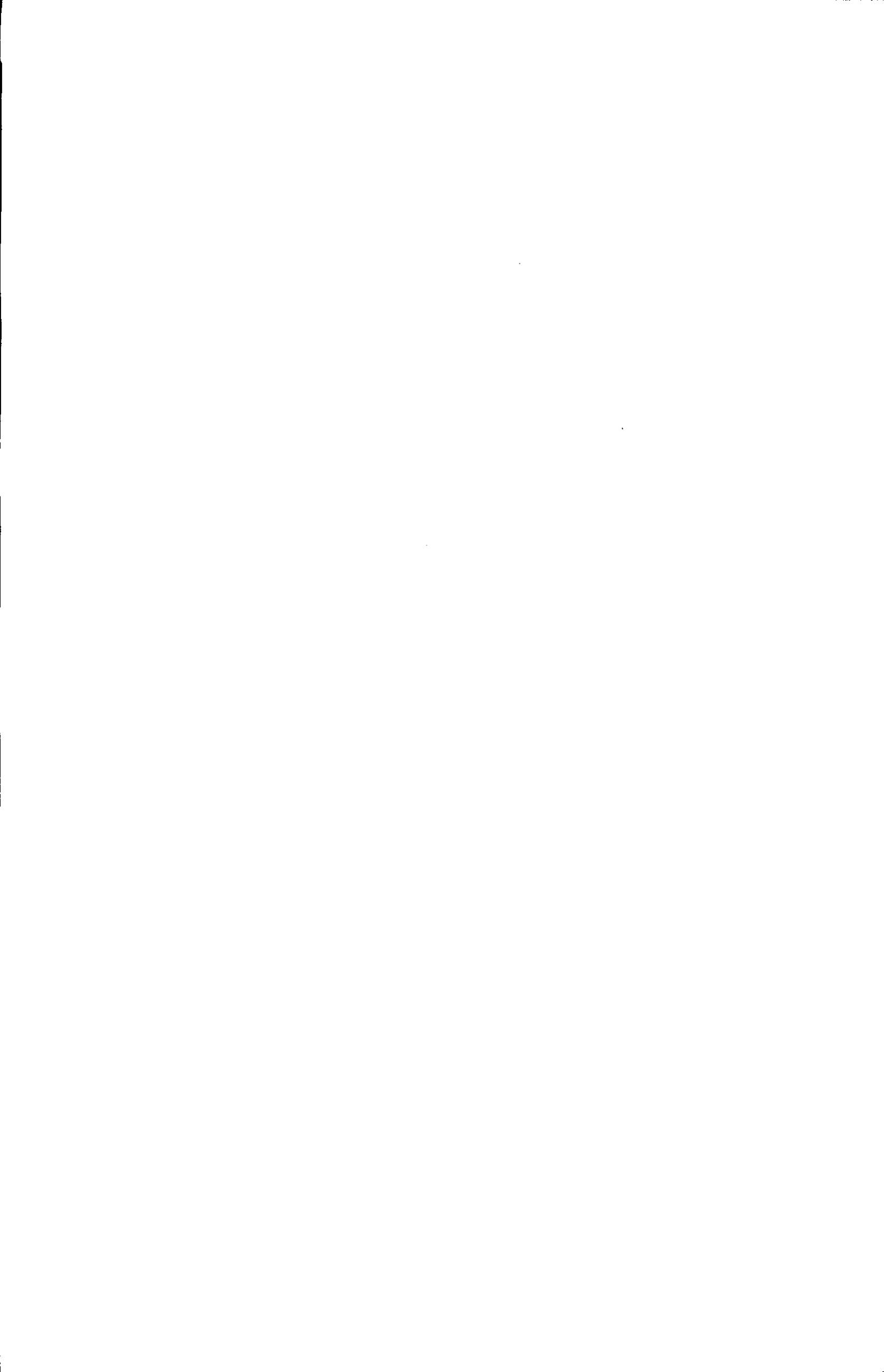


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DEMANDADO: FLORESMIRO ALVAREZ CARVAJAL. RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2008-00086-00 ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO. FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$6.500.000,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2020					
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$148.606
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$149.094
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$146.981
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$144.950
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$141.863
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$140.725
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$142.513
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$140.644
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$139.913
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$139.913
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$139.913
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$139.588
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$140.075
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$139.669
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$155.919
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$157.544
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$159.006
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$143.488
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$148.688
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$150.069
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$154.781
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$160.144
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$165.750

CAPITAL	\$6.500.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$3.389.831,25
INTERESES CORRIENTES	\$945.500,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10.835.331,25

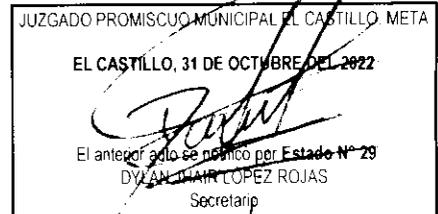


De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120038549**, contenida dentro del pagaré número **045126100000869**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$10.835.331,25)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO:	DAIMER OTALORA VERA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2014-00043-00
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$70.000.000,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2015					
JULIO	19,26%	2,41	%	27	\$1.516.725
AGOSTO	19,26%	2,41	%	30	\$1.685.250
SEPTIEMBRE	19,26%	2,41	%	30	\$1.685.250
OCTUBRE	19,33%	2,42	%	30	\$1.691.375
NOVIEMBRE	19,33%	2,42	%	30	\$1.691.375
DICIEMBRE	19,33%	2,42	%	30	\$1.691.375
2016					
ENERO	19,68%	2,46	%	30	\$1.722.000
FEBRERO	19,68%	2,46	%	30	\$1.722.000
MARZO	19,68%	2,46	%	30	\$1.722.000
ABRIL	20,54%	2,57	%	30	\$1.797.250
MAYO	20,54%	2,57	%	30	\$1.797.250
JUNIO	20,54%	2,57	%	30	\$1.797.250
JULIO	21,98%	2,75	%	30	\$1.923.250
AGOSTO	21,98%	2,75	%	30	\$1.923.250
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	30	\$1.923.250
OCTUBRE	21,99%	2,75	%	30	\$1.924.125
NOVIEMBRE	21,99%	2,75	%	30	\$1.924.125
DICIEMBRE	21,99%	2,75	%	30	\$1.924.125
2017					
ENERO	22,34%	2,79	%	30	\$1.954.750
FEBRERO	22,34%	2,79	%	30	\$1.954.750
MARZO	22,34%	2,79	%	30	\$1.954.750
ABRIL	22,33%	2,79	%	30	\$1.953.875
MAYO	22,33%	2,79	%	30	\$1.953.875
JUNIO	22,33%	2,79	%	30	\$1.953.875
JULIO	21,98%	2,75	%	30	\$1.923.250
AGOSTO	21,98%	2,75	%	30	\$1.923.250
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	30	\$1.923.250
OCTUBRE	20,96%	2,64	%	30	\$1.848.000
NOVIEMBRE	20,96%	2,62	%	30	\$1.834.000
DICIEMBRE	20,96%	2,60	%	30	\$1.820.000
2018					
ENERO	20,79%	2,59	%	30	\$1.813.000

FEBRERO	20,79%	2,60	%	30	\$1.819.125
MARZO	20,79%	2,60	%	30	\$1.819.125
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$1.790.250
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$1.790.250
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$1.790.250
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$2.629.375
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$2.629.375
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$2.629.375
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$2.576.875
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$2.576.875
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$2.576.875
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$2.514.750
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$2.514.750
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$1.694.875
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$1.690.500
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$1.692.250
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$1.688.750
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$1.687.000
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$1.690.500
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$1.690.500
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$1.663.375
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$1.665.125
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$1.654.625
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$1.642.375
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$1.667.750
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$1.658.125
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$1.635.375
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$1.591.625
JUNIO	18,12%	2,27	%	30	\$1.585.500
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$1.585.500
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$1.600.375
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$1.605.625
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$1.582.875
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$1.561.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$1.527.750
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$1.515.500
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$1.534.750
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$1.514.625
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$1.506.750
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$1.506.750
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$1.506.750
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$1.503.250
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$1.508.500
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$1.504.125
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$1.679.125
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$1.696.625
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$1.712.375
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$1.545.250

FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$1.601.250
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$1.616.125
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$1.666.875
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$1.724.625
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$1.785.000

CAPITAL	\$70.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$151.218.725,00
INTERESES CORRIENTES	\$15.644.856,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$236.863.581,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses contenidos dentro del pagaré número **156926083**, dentro del presente proceso, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.863.581,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

De la misma forma y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$1.221.685,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2015					
JULIO	19,26%	2,41	%	27	\$26.471
AGOSTO	19,26%	2,41	%	30	\$29.412
SEPTIEMBRE	19,26%	2,41	%	30	\$29.412
OCTUBRE	19,33%	2,42	%	30	\$29.519
NOVIEMBRE	19,33%	2,42	%	30	\$29.519
DICIEMBRE	19,33%	2,42	%	30	\$29.519
2016					
ENERO	19,68%	2,46	%	30	\$30.053
FEBRERO	19,68%	2,46	%	30	\$30.053
MARZO	19,68%	2,46	%	30	\$30.053
ABRIL	20,54%	2,57	%	30	\$31.367
MAYO	20,54%	2,57	%	30	\$31.367
JUNIO	20,54%	2,57	%	30	\$31.367
JULIO	21,98%	2,75	%	30	\$33.566
AGOSTO	21,98%	2,75	%	30	\$33.566
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	30	\$33.566
OCTUBRE	21,99%	2,75	%	30	\$33.581
NOVIEMBRE	21,99%	2,75	%	30	\$33.581
DICIEMBRE	21,99%	2,75	%	30	\$33.581
2017					
ENERO	22,34%	2,79	%	30	\$34.116
FEBRERO	22,34%	2,79	%	30	\$34.116
MARZO	22,34%	2,79	%	30	\$34.116
ABRIL	22,33%	2,79	%	30	\$34.100

MAYO	22,33%	2,79	%	30	\$34.100
JUNIO	22,33%	2,79	%	30	\$34.100
JULIO	21,98%	2,75	%	30	\$33.566
AGOSTO	21,98%	2,75	%	30	\$33.566
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	30	\$33.566
OCTUBRE	20,96%	2,64	%	30	\$32.252
NOVIEMBRE	20,96%	2,62	%	30	\$32.008
DICIEMBRE	20,96%	2,60	%	30	\$31.764
2018					
ENERO	20,79%	2,59	%	30	\$31.642
FEBRERO	20,79%	2,60	%	30	\$31.749
MARZO	20,79%	2,60	%	30	\$31.749
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$31.245
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$31.245
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$31.245
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$45.890
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$45.890
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$45.890
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$44.973
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$44.973
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$44.973
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$43.889
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$43.889
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$29.580
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$29.504
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$29.534
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$29.473
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$29.443
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$29.504
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$29.504
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$29.030
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$29.061
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$28.878
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$28.664
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$29.107
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$28.939
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$28.542
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$27.778
JUNIO	18,12%	2,27	%	30	\$27.671
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$27.671
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$27.931
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$28.022
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$27.625
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$27.244
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$26.663
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$26.449
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$26.785
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$26.434
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$26.297

MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$26.297
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$26.297
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$26.236
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$26.327
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$26.251
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$29.305
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$29.611
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$29.885
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$26.969
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$27.946
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$28.206
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$29.091
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$30.099
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$31.153

CAPITAL	\$1.221.685,00
INTERESES MORATORIOS	\$2.639.166,40
INTERESES CORRIENTES	\$349.619,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.210.470,40

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses contenidos dentro del pagaré número **155997597**, dentro del presente proceso, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROSICIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.210.470,40)** hasta el día 30 de junio de 2022.

De la misma forma y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$947.777,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2015					
JULIO	19,26%	2,41	%	27	\$20.536
AGOSTO	19,26%	2,41	%	30	\$22.818
SEPTIEMBRE	19,26%	2,41	%	30	\$22.818
OCTUBRE	19,33%	2,42	%	30	\$22.901
NOVIEMBRE	19,33%	2,42	%	30	\$22.901
DICIEMBRE	19,33%	2,42	%	30	\$22.901
2016					
ENERO	19,68%	2,46	%	30	\$23.315
FEBRERO	19,68%	2,46	%	30	\$23.315
MARZO	19,68%	2,46	%	30	\$23.315
ABRIL	20,54%	2,57	%	30	\$24.334
MAYO	20,54%	2,57	%	30	\$24.334
JUNIO	20,54%	2,57	%	30	\$24.334
JULIO	21,98%	2,75	%	30	\$26.040
AGOSTO	21,98%	2,75	%	30	\$26.040

SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	30	\$26.040
OCTUBRE	21,99%	2,75	%	30	\$26.052
NOVIEMBRE	21,99%	2,75	%	30	\$26.052
DICIEMBRE	21,99%	2,75	%	30	\$26.052
2017					
ENERO	22,34%	2,79	%	30	\$26.467
FEBRERO	22,34%	2,79	%	30	\$26.467
MARZO	22,34%	2,79	%	30	\$26.467
ABRIL	22,33%	2,79	%	30	\$26.455
MAYO	22,33%	2,79	%	30	\$26.455
JUNIO	22,33%	2,79	%	30	\$26.455
JULIO	21,98%	2,75	%	30	\$26.040
AGOSTO	21,98%	2,75	%	30	\$26.040
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	30	\$26.040
OCTUBRE	20,96%	2,64	%	30	\$25.021
NOVIEMBRE	20,96%	2,62	%	30	\$24.832
DICIEMBRE	20,96%	2,60	%	30	\$24.642
2018					
ENERO	20,79%	2,59	%	30	\$24.547
FEBRERO	20,79%	2,60	%	30	\$24.630
MARZO	20,79%	2,60	%	30	\$24.630
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$24.239
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$24.239
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$24.239
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$35.601
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$35.601
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$35.601
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$34.890
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$34.890
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$34.890
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$34.049
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$34.049
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$22.948
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$22.889
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$22.913
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$22.865
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$22.841
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$22.889
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$22.889
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$22.522
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$22.545
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$22.403
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$22.237
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$22.581
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$22.450
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$22.142
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$21.550
JUNIO	18,12%	2,27	%	30	\$21.467
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$21.467
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$21.669

SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$21.740
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$21.432
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$21.135
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$20.685
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$20.519
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$20.780
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$20.508
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$20.401
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$20.401
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$20.401
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$20.354
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$20.425
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$20.365
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$22.735
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$22.972
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$23.185
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$20.922
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$21.680
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$21.882
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$22.569
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$23.351
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$24.168

CAPITAL	\$947.777,00
INTERESES MORATORIOS	\$2.047.451,85
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.995.228,85

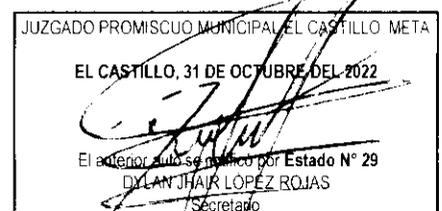
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses contenidos dentro del pagaré número **86010273-4495, TC4495**, dentro del presente proceso, por la suma **DE DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO MONEDA CORRIENTE (\$2.995.228,85)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIANA MARCELA CASTAÑO ACHURI.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00088-00
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL.
FECHA:	TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la parte demandante y del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso singular, que adelantaba el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **DIANA MARCELA CASTAÑO ACHURI**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior. **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: DÉJENSE las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WLISES ARIAS CRUZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00100-00
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la parte demandante y del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso singular, que adelantaba el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **WLISES ARIAS CRUZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO SE DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto, pues según nota de auto de fecha 20 de enero de 2020, el presente proceso cuenta con nota de remanentes, deuda efectiva, del demandado a favor del Banco de Bogotá.

Por tal motivo se dejarán los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

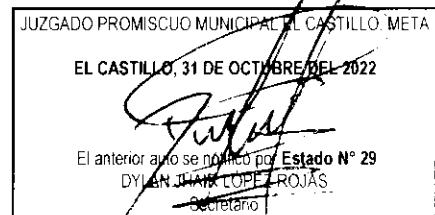
CUARTO: Cumplido lo anterior. **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: DÉJENSE las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DEMANDADO: HERMINSON ARIAS ROJAS. RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2019-00023-00 ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO. FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$8.000.000,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2020					
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$182.900
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$183.500
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$180.900
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$178.400
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$174.600
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$173.200
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$175.400
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$173.100
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$172.200
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$172.200
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$172.200
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$171.800
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$172.400
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$171.900
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$191.900
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$193.900
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$195.700
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$176.600
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$183.000
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$184.700
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$190.500
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$197.100
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$204.000

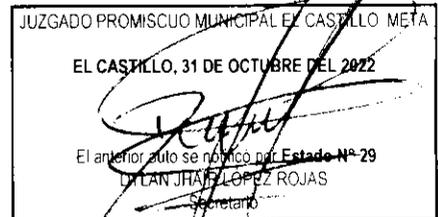
CAPITAL	\$8.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$4.172.100,00
INTERESES CORRIENTES	\$727.244,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$12.899.344,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120084228**, contenida dentro del pagaré número **045126100004154**, dentro del presente proceso, por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.899.344,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	CESAR MOLINA SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00087-00
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$8.000.000,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2018					
MARZO	20,79%	2,60	%	16	\$110.880
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$204.600
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$204.600
JUNIO	20,46%	2,56	%	30	\$204.600
JULIO	30,05%	3,76	%	30	\$300.500
AGOSTO	30,05%	3,76	%	30	\$300.500
SEPTIEMBRE	30,05%	3,76	%	30	\$300.500
OCTUBRE	29,45%	3,68	%	30	\$294.500
NOVIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$294.500
DICIEMBRE	29,45%	3,68	%	30	\$294.500
2019					
ENERO	28,74%	3,59	%	30	\$287.400
FEBRERO	28,74%	3,59	%	30	\$287.400
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$193.700
ABRIL	19,32%	2,42	%	30	\$193.200
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$193.400
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$193.000
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$192.800
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$193.200
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$193.200
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$190.100
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$190.300
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$189.100
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$187.700
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$190.600
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$189.500
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$186.900
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$181.900
JUNIO	18,12%	2,27	%	30	\$181.200
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$181.200
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$182.900
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$183.500
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$180.900

NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$178.400
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$174.600
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$173.200
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$175.400
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$173.100
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$172.200
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$172.200
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$172.200
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$171.800
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$172.400
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$171.900
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$191.900
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$193.900
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$195.700
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$176.600
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$183.000
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$184.700
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$190.500
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$197.100
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$204.000

CAPITAL	\$8.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$10.477.580,00
INTERESES CORRIENTES	\$1.091.923,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.569.503,00

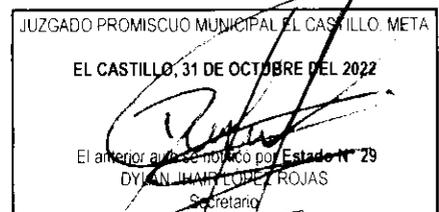
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045050079819**, contenida dentro del pagaré número **045056100003799**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.569.503,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	BENEDICTO ALVAREZ.
DEMANDADO:	DURLEY GARCIA CASTELLANOS Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00102-00
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el memorial que antecede, donde el apoderado de la parte actora solicita se le nombre curador al menor Diego Gutiérrez, por economía procesal, se niega dicha solicitud pues no cumple los requisitos contemplados en el artículo 55 del C.G. del P., donde se estipula:

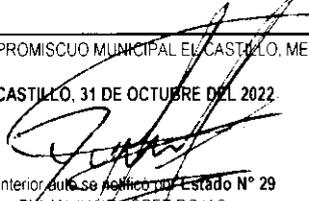
*"ARTÍCULO 55. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM. Para la designación del curador ad litem se procederá de la siguiente manera: 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia **y carezca de representante legal** por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio. Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz".*

De lo anterior se evidencia que no se dejó estipulado ni se certificó en el memorial que antecede que el menor de edad, carece de representante legal, por tal motivo se realiza llamamiento a los progenitores, para que los mismos asuman la representación legal de su menor hijo, y/o adicione al poder conferido a su abogado, la representación de los intereses del menor dentro del proceso en referencia.

Lo anterior para poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE OCTUBRE DEL 2022.

El anterior auto se refirió por Estado N° 29
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	ALIRIO PERDOMO QUIMBAYO.
DEMANDADO:	EULICES PERDOMO PORRAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00039-00
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA ENTIDADES.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto los memoriales allegados a este Despacho, obrantes a folios 27 y s.s., por parte de la oficina de registro he instrumentos públicos de San Martín – Meta, donde se verifica la no procedibilidad del embargo decretado por medio de auto de fecha 28 de enero de 2022, en donde se informa que no procede el embargo **pues el inmueble no recae en cabeza del demandado**, y a su vez es improcedente el embargo de mejoras, conforme a lo anterior, no se continuara con la medida cautelar decretada, pues no es procedente.

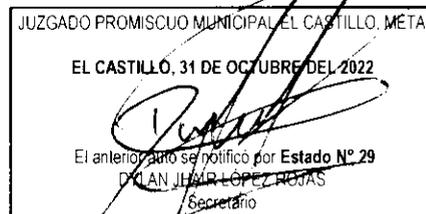
Por lo especificado, se anexan las respuestas al proceso y se deja a disposición de la parte actora para lo que a bien requiera.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	UIRMAR ALGEL MORA URUEÑA.
DEMANDADO:	MARCOS GONZALEZ MONTES Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00051-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada la publicación en el Registro Nacional visto a folio 109 del C.P., y vencido como se encuentra el término para designación, se designa a la Doctora **LINA MARIA BERNAL RICO**, como curadora Ad. Liten del señor **MARCOS GONZALEZ MONTES**.

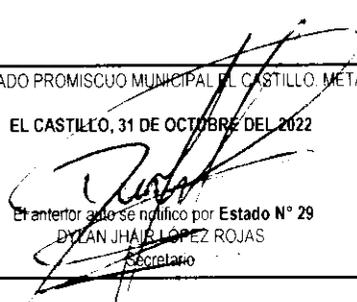
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1 y 7 del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000.00), que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 31 DE OCTUBRE DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 29
DYLAN JHAIS LÓPEZ ROJAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGAO PROMISCOO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	PEDRO ANDRES ORTEGON SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00054-00
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$2.250.000,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2020					
JULIO	18,12%	2,27	%	1	\$1.699
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$51.441
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$51.609
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$50.878
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$50.175
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$49.106
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$48.713
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$49.331
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$48.684
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$48.431
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$48.431
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$48.431
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$48.319
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$48.488
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$48.347
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$53.972
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$54.534
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$55.041
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$49.669
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$51.469
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$51.947
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$53.578
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$55.434
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$57.375

CAPITAL	\$2.250.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.175.101,88
INTERESES CORRIENTES	\$108.473,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.533.574,88

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120098835**, contenida dentro del pagaré número **045126100004994**, dentro del presente proceso, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS CORRIENTE (\$3.533.574,88)** hasta el día 30 de junio de 2022.

De la misma forma, y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$2.713.030,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2020					
JUNIO	18,12%	2,27	%	12	\$24.580
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$61.450
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$62.027
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$62.230
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$61.348
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$60.501
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$59.212
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$58.737
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$59.483
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$58.703
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$58.398
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$58.398
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$58.398
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$58.262
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$58.466
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$58.296
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$65.079
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$65.757
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$66.367
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$59.890
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$62.061
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$62.637
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$64.604
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$66.842
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$69.182

CAPITAL	\$2.713.030,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.500.909,24
INTERESES CORRIENTES	\$57.237,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.271.176,24

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120098905**, contenida dentro del pagaré número **045126100004995**, dentro del presente proceso, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS CORRIENTE (\$4.271.176,24)** hasta el día 30 de junio de 2022.

De la misma forma, y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$9.000.000,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2020					
JULIO	18,12%	2,27	%	1	\$6.795
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$205.763
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$206.438
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$203.513
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$200.700
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$196.425
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$194.850
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$197.325
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$194.738
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$193.725
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$193.725
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$193.725
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$193.275
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$193.950
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$193.388
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$215.888
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$218.138
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$220.163
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$198.675
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$205.875
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$207.788
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$214.313
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$221.738
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$229.500

CAPITAL	\$9.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$4.700.407,50
INTERESES CORRIENTES	\$517.103,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$14.217.510,50

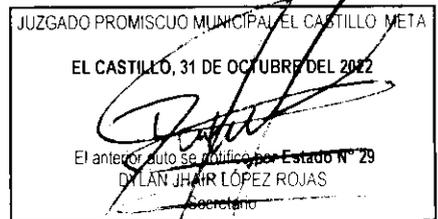
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120102014**, contenida dentro del pagaré número **045126100005140**, dentro del presente proceso, por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS CORRIENTE (\$14.217.510,50)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
<p>CLASE DE PROCESO:</p>	<p>EJECUTIVO SINGULAR.</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>WILSON CAMACHO BARRETO.</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>ROGER RUEDA HERRON.</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>50251-40-89-001-2021-00063-00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>ORDENA ENTREGA DE VEHICULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.</p>
<p>FECHA:</p>	<p>VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).</p>

Visto el memorial allegado al Despacho por el señor Hamilton Rueda Camacho, donde especifica que el vehículo automotor tipo motocicleta, identificado con placas AHL-65G, es de su propiedad, anexando el certificado de libertad y tradición, tarjeta de propiedad he histórico de propiedad emitido por el Runt.

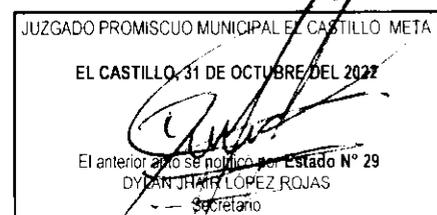
Este Despacho deja un precedente que el oficio de embargo del bien mueble ya identificado fue embargado mediante oficio 296 del 09 de agosto de 2022, y que la tradición de la motocicleta, cambio de propietario el 10 de agosto de 2022, donde anteriormente figuraba como propietario el aquí demandado, señor Roger Rueda Herron, quien por evidencia de los apellidos es familiar del nuevo propietario del bien mueble, adicional a lo anterior obra a folio 23 del C.P., certificación de embargo emanada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Granada – Meta, donde deja en evidencia que el embargo ha sido efectivo y que el propietario de la motocicleta es el señor Roger Rueda Rendon. Lo anterior para sanear cualquier inquietud presentada por los extremos al evidenciar el proceso adelantado por este Despacho judicial.

Así las cosas y con la evidencia recolectada, se procede a ordenar el levantamiento del embargo decretado en su oportunidad en contra del vehículo automotor tipo motocicleta, identificado con placas AHL-65G, y se ordena la inmediata entrega por parte de la Policía Nacional del rodante al señor Hamilton Rueda Camacho, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 1.123.060.063 de El Castillo – Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DEMANDADO: MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ. RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2021-00064-00 ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO. FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$2.575.656,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2021					
FEBRERO	17,54%	2,19	%	16	\$30.118
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$55.731
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$55.441
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$55.441
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$55.441
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$55.312
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$55.505
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$55.344
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$61.784
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$62.427
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$63.007
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$56.858
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$58.918
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$59.465
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$61.333
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$63.458
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$65.679

CAPITAL	\$2.575.656,00
INTERESES MORATORIOS	\$971.262,71
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.546.918,71

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120102654**, contenida dentro del pagaré número **045126100005167**, dentro del presente proceso, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.564.918,71)** hasta el día 30 de junio de 2022.

De la misma forma y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$14.026.427,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2021					
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	19	\$213.091
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$339.966
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$343.121
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$309.633
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$320.855
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$323.835
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$334.004
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$345.576
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$357.674

CAPITAL	\$14.026.427,00
INTERESES MORATORIOS	\$2.887.754,95
INTERESES CORRIENTES	\$761.745,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$17.675.926,95

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120109944**, contenida dentro del pagaré número **045126100005486**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.675.926,95)** hasta el día 30 de junio de 2022.

De la misma forma y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$1.599.302,00** el despacho encuentra que, en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos :

2021					
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	25	\$32.303
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$39.123
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$35.305
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$36.584
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$36.924
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$38.083

MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$39.403
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$40.782

CAPITAL	\$1.599.302,00
INTERESES MORATORIOS	\$298.506,39
INTERESES CORRIENTES	\$23.704,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.921.512,39

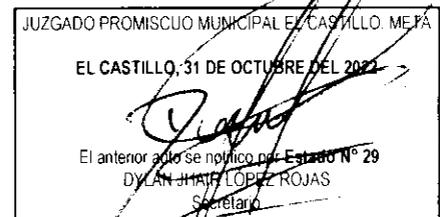
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120096935**, contenida dentro del pagaré número **045126100004891**, dentro del presente proceso, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.921.512,39)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

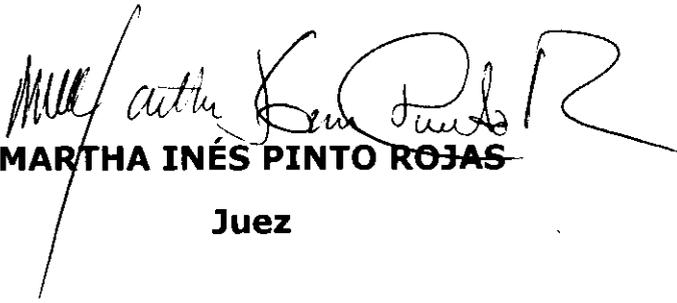


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO Y OTROS.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00065-00
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

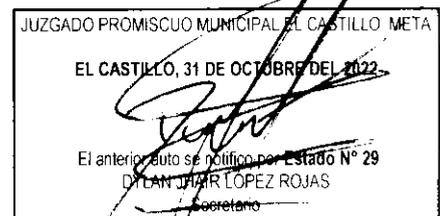
Visto el memorial que antecede, donde el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se niega dicha solicitud, pues no obra dentro del proceso respuesta efectuada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el artículo 490 del C.G. del P.

De lo anterior se insta al apoderado de la parte actora a que proceda a sanear dicho requerimiento para poder dar continuidad según lo Rituado dentro del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	DORIS REY OSORIO.
DEMANDADO:	NOEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00067-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

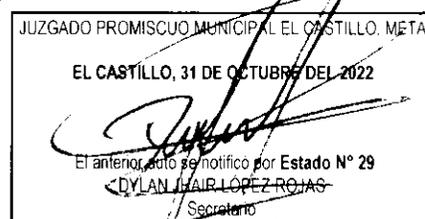
Realizada la publicación en el Registro Nacional visto a folio 109 del C.P., y vencido como se encuentra el término para designación, se designa al Doctor **ANDRES FRANCISCO PINEDA ROJAS**, como curadora Ad. Liten de los herederos indeterminados de los señores **NOEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.)**, **EDUARDO REY BAQUERO (Q.E.P.D.)** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1 y 7 del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000.00), que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	RUBY ORTIZ BEDOYA Y OTROS.
DEMANDADO:	JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA(Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00068-00
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

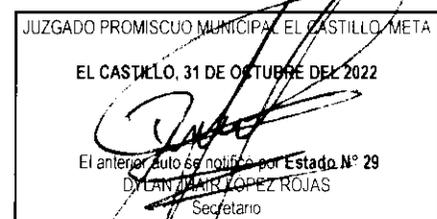
Visto el memorial que antecede, donde el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se niega dicha solicitud, pues no obra dentro del proceso respuesta efectuada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el artículo 490 del C.G. del P.

Del mismo modo no se evidencia respuesta emanada por la Alcaldía Municipal del Castillo – Meta, conforme a lo ordenado dentro del auto que admite la sucesión en referencia, en su numeral sexto.

De lo anterior se insta al apoderado de la parte actora a que proceda a sanear dichos requerimientos para poder dar continuidad según lo Rituado dentro del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	LUIS JOSE ALMEIDA PINZON.
DEMANDADO:	SIGIFREDO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00039-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito de subsanación y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial el señor **LUIS JOSE ALMEIDA PINZÓN**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SIGIFREDO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **UNICA INSTANCIA** incoada por el señor **LUIS JOSE ALMEIDA PINZÓN**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SIGIFREDO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **diez (10) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-41560**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SIGIFREDO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

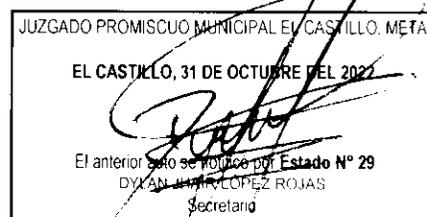
OCTAVO. - Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO. - Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.	
DEMANDANTE:	DARIO CUERVO CUADROS.	
DEMANDADO:	NESTOR PRIETO CASTRO Y OTROS.	
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00044-00	
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.	
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).	

Luego de la lectura del escrito de subsanación y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial el señor **DARIO CUERVO CUADROS**, contra los señores, **NESTOR PRIETO CUADROS, GILBERTO PULIDO MERCHAN, CESAR PEREZ UBAQUE, NUBIA SILVA CASALLAS y LUZ AMANDA PULIDO ORJUELA y PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **DOBLE INSTANCIA** incoada por el señor **DARIO CUERVO CUADROS**, contra los señores, **NESTOR PRIETO CUADROS, GILBERTO PULIDO MERCHAN, CESAR PEREZ UBAQUE, NUBIA SILVA CASALLAS y LUZ AMANDA PULIDO ORJUELA y PERSONAS INDETERMINADAS**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **veinte (20) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-3721**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO. - Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO. † Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE OCTUBRE DEL 2022

El anterior auto se otorgó por Estado N° 29
DYLAN JHIAN LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR ANDRÉS CALIXTO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00045-00
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA ENTIDADES.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto los memoriales allegados a este Despacho por parte de las entidades a las cuales se emitieron las medidas cautelares del proceso en referencia, verifica el Despacho que los bancos Davivienda y Bancolombia s.a., hicieron efectivas dicha medida, lo anterior evidenciando que no supera el limite de embargabilidad, por tal motivo no se ha realizado ningún descuento.

Se anexan las respuestas al proceso y se deja a disposición de la parte actora para lo que a bien requiera.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
 EL CASTILLO, 31 DE OCTUBRE DEL 2022

 El anterior auto se notificó por Estado N° 29
 DYAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO.
DEMANDANTE:	JAVIER ALFONSO RUIZ.
DEMANDADO:	HECTOR ALEJANDRO RUIZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00063-00.
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda divisoria y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-550**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

